



Expediente: 056070643639

Radicado: RE-02393-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/07/2025 Hora: 07:49:52 Folios: 8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de mayo de la misma anualidad, prorrogada a través de la Resolución RE-03583-2024 del 12 de septiembre de 2024, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.110.559.624**, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de veintidós (22) individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-55461**, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines del municipio de El Retiro.

1.1 Que, en el artículo segundo de la Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.574.634, equivalentes a la siembra de 67 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. A su vez, se impuso como obligación realizar las medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentaran óptimo estado.

2. Que por medio de las correspondencias externas con radicados CE-18719-2024 el 01 de noviembre de 2024 y CE-01971-2025 el 04 de febrero de 2025, el titular allega información referente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 28 de mayo del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-04042-2025 del 24 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: El día 28 de mayo del presente año, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2024, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al Señor Andrés Felipe Linares identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.559.624, en beneficio en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55461 (FMI Matriz 017-55433), Parcelación Bosques de Luisines ubicada en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro.

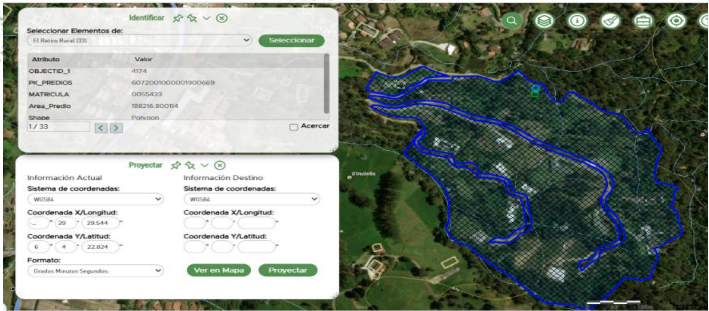


Imagen 1. Predio con FMI 017-55461 (FMI Matriz 017-55433). Fuente MapGIS 8, Cornare.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal donde se autorizan veintidós (22) árboles, obteniendo el volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.559.624, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55461, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	21	33,74	21,93	0,0003742	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,14	0,09	0,0000071	Tala
		Total	22	33,88	22,02	0,0003742	

Imagen 2: Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2024

La visita fue atendida por el Señor Manuel Argel Cross en calidad de ttrabajador de la empresa Servip (seguridad condominio parcelaciones) quien fue delegado por la Señora Luisa Fernanda Toro Gómez en calidad de representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel, funcionaria de Cornare.

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de dieciséis (16) árboles autorizados de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y un (1) árbol de la especie Drago (Croton magdalenensis), autorizados en la Resolución No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2024.

No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en los sitios de aprovechamiento.

En el recorrido de campo se evidencio la reubicación de 14 individuos de la especie bromelia, las cuales fueron encontradas en algunos de los árboles hospederos objeto del aprovechamiento de la especie Ciprés. Estas epifitas fueron ubicadas en bases de las ramas y troncos de los nuevos árboles hospederos de la misma especie Ciprés, y se amarraron con fibra (tripa de pollo) para evitar que se caigan por las condiciones climáticas como lluvia y viento.

De acuerdo al documento allegado, tres (3) individuos de algunas epifitas de la especie bromelia encontradas en los árboles no fueron reubicados porque se encontraban en mal estado y algunas muertas con hojas seca y pudrición de raíz.

Con respecto a la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal autorizado, el usuario opto por la opción 2, la de orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), presentando certificado No. 2024-0093 del 16 de octubre de 2024 por valor de (\$1.574.634) a través de la Corporación para el manejo Sostenible de los Bosques - Masbosques.

Registro fotográfico



Imagen 3 – 10: Sitio de aprovechamiento y tocones de algunos árboles aprovechados.



Imagen 4 - 13. Reubicación de la flora silvestre de la especie bromelias en el predio.

Evaluación de correspondencia externa con radicado CE-18719-2024 el 01 de noviembre de 2024 y No. CE-01971-2025 el 04 de febrero de 2025, el interesado informa:

...

El Señor Andrés Felipe Linares envía respuesta a la Resolución N° RE-01692-2024 de autorización del aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosques natural.

1. Traslado de epifitas en aprovechamiento forestal del expediente 056070643639 del 22 de mayo de 2024 Parcelación Bosques de Luisines, parcela 29 mediante resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024 se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural al señor Andrés Felipe Linares Viña identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.559.624, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-55461, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines Lote 29, del municipio de El Retiro.

En el momento de la tala se decide por los usuarios solo realizar la tala 16 individuos arbóreos de la especie Ciprés y 1 Drago dando cumplimiento a este requerimiento. Los individuos talados fueron:





ARTÍCULO SEGUNDO: Dando respuesta a este artículo indicamos que se optó por la segunda opción la cual corresponde a realizar el Pago correspondiente ante la entidad Masbosques por la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, anexando el pago realizado.

ARTICULO TERCERO: Indicando que se procede a expedir el los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), de acuerdo a lo establecido para el señor Andrés Felipe Linares Viña identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.559.624 cumpliendo a cabalidad con todas las indicaciones y recomendaciones que se nos establecen en la resolución. Anexamos solicitud de los salvoconductos que se requirieron para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Indicamos que mediante la resolución brindada por la corporación atendemos y acatamos todas las recomendaciones brindadas en este artículo donde se atiende el plan de contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03583-2024 del 12 de septiembre del 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE 01692-2024 del 22 de mayo de 2024, mediante la cual se AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.559.624, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de veintidós (22) individuos arbóreos, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55461, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines del municipio de El Retiro, por un término de tres (03) meses, contados a partir del 13 de octubre de 2024	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se realizó el aprovechamiento de los arboles aislados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55461, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines del municipio de El Retiro.
ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR al señor ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA, que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.	13/10/2024 al 13/03/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento y compensación.	X			Se evidencia el cumplimiento de las condiciones y obligaciones estipuladas en la Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024.

Nota: De dos (2) obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución No. RE-03583-2024 del 12 de septiembre del 2024**, la parte interesada cumplió con dos (2), para un cumplimiento del 100%.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			No aplica, se realizó la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques

67 árboles (21 x 3= 63 y 1 x 4= 4) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quinduense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Cauce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (M eriana nobilis), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.				con certificado No. 2024-0093 del 16 de octubre de 2024 por valor de (\$1.574.634).
Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		No aplica, se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.
Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		No aplica, se realizó compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18719-2024 el 01 de noviembre del 2024, da respuesta a las obligaciones ambientales adquiridas bajo la resolución RE-01692-2024.
Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.574.634), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 67 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, a través de la Corporación Masbosques con certificado No. 2024-0093 del 16 de octubre de 2024 por valor de (\$1.574.634).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18719-2024 el 01 de noviembre del 2024, adjunta Certificado No. 2024-0093 del 16 de octubre de 2024 por valor de (\$1.574.634) de constancia de compensación por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.
b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado. Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son: 1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas. 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento. 3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas. 4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X		Se realizó rescate, traslado y reubicación de 14 individuos de bromelias, encontrados en los árboles hospederos objeto del aprovechamiento.

contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación. 5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas. 6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces. Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.					
Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.	13/01/2025 al 13/03/2025, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			El usuario tomo la decisión de realizar la compensación ambiental por medio del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.
ARTÍCULO TERCERO Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se observaron restos de residuos vegetales producto del aprovechamiento en el predio.

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio.
Deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificado	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Y en la visita se evidencia que en el área cerca al aprovechamiento se evidencia zona boscosa que garantiza el bienestar de la fauna silvestre.
El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se realizó el aprovechamiento de 17 árboles. En el sitio del aprovechamiento no se evidencian actividades nuevas en el predio.
En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario solicitó salvoconductos para la movilización de la madera objeto del aprovechamiento.
Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se contó con copia de la Resolución que autoriza en el sitio de aprovechamiento.
Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Y en la visita se evidencia que en el área cerca al aprovechamiento se evidencia zona boscosa que garantiza el bienestar de la fauna silvestre.
Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo donde se atiende el plan de contingencia Regional durante el fenómeno del Niño.

NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".					
ARTICULO CUARTO INFORMAR al señor ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA, que la Corporación expidió la Resolución RE 00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades: 1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas. 2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego. 3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos. 4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales. 6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.	13/10/2024 al 13/01/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se atendió y acataron todas las recomendaciones brindadas en este artículo donde se atiende el plan de contingencia Regional durante el fenómeno del Niño.

Nota: De dieciocho (18) obligaciones ambientales establecidas en la **Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2024**, la parte interesada cumplió con dieciocho (18), para un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-55461 (FMI Matriz 017-55433) Parcelación Bosques de Luisines, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, se realizaron las siguientes actividades con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones estipuladas en las Resoluciones No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2023 y Resolución No. RE-03583-2024 del 12 de septiembre del 2024:

- Se evidencia que se realizó el aprovechamiento de 17 individuos de los 22 autorizados, correspondientes a dieciséis (16) arboles de la especie Ciprés y un (1) árbol de la especie Drago.
- El material vegetal (ramas, hojas, trozos, orillos...) resultante del aprovechamiento de los árboles, fueron chipeados y los productos maderables fueron movilizados.
- No se evidencian quemas de residuos vegetales en el sitio objeto del aprovechamiento.
- Se realizaron actividades de rescate, traslado y reubicación de 14 individuos de la flora silvestre (bromelias) encontradas en los arboles hospederos objeto del aprovechamiento.
- Con respecto a la compensación ambiental, el usuario opta por la **opción 2**, la de orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de

certificado No. 2024-0093 del 16 de octubre de 2024 por valor de (\$1.574.634) al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, lo cual cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2023.

Con respecto a la información allegada por el usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-18719-2024 el 01 de noviembre de 2024 y No. CE-01971-2025 el 04 de febrero de 2025, donde informa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2023 y Resolución No. RE-03583-2024 del 12 de septiembre del 2024, en la visita de campo realizada se pudo corroborar el cumplimiento de lo informado.

El Señor Andrés Felipe Linares identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.559.624, ha dado cumplimiento al 100% de los requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-01692-2024 del 22 de mayo del 2023 y Resolución No. RE-03583-2024 del 12 de septiembre del 2024.

El presente control y seguimiento es sujeto a cobro...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04042-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01692-2024 del 22 de mayo de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ**

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.559.624, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55461, ubicado en la vereda Santa Elena, Parcelación Bosques de Luisines del municipio de El Retiro; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA** que deberá:

- Garantizar la sobrevivencia de la flora silvestre (bromelias) que fueron reubicadas, a través de actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riegos periódicos en épocas secas o necesidad, la poda de estructuras que presenten algún deterioro (hojas enfermas), mejorar los amarres y aplicar fertilizantes foliares y fertilización que promueva la generación de raíces.
- Realizar seguimiento y monitoreo periódico del estado de los individuos reubicados, con el fin de evaluar su adaptación y supervivencia al nuevo hábitat.
- Las actividades de monitoreo y mantenimiento deben realizarse mínimo durante tres años, preferiblemente con periodicidad quincenal durante los primeros seis meses y de manera semestral hasta alcanzar el tercer año.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070643639**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS FELIPE LINARES VIÑA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070643639

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 26/06/2025

Técnico: Lis Herrera

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02